

Acuerdo: IEEBC/CTyAl/001/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A DIVERSOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL S.C., CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE LPN-IEEBC-2019/03, REQUERIDO MEDIANTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00038720

#### GLOSARIO

Comité de Transparencia Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja

California.

Instituto Electoral Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley de Transparencia Ley de Transparencia.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lineamientos Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PREP Programa de Resultados Eiectorales Preliminares

Reglamento de la Ley Reglamento de la Ley de Transparencia.

Reglamento de Transparencia Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral

de Baja California

#### ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien designar a la C. Karina del Prado Pantoja, como integrante del Comité de Transparencia a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración del Comité de la siguiente manera:



NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Karina del Prado Pantoja	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

2. El 15 de enero de 2020 se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a la que correspondió el número de folio 00038720, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"Relativo al procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEEBC-2019/03 relativo a la contratación del servicio de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operó en el proceso electoral local 2018-2019 se solicita la siguiente documentación

- 1. Totalidad de Documentos que la empresa adjudicada INFORMÁTICA ELECTORAL S.C. presentó como parte de su propuesta técnica en la licitación antes referida.
- 2. Totalidad de Documentos que la empresa adjudicada INFORMÁTICA ELECTORAL S.C. presentó como parte de su propuesta económica en la licitación antes referida."
- 3. El 27 de enero de 2020, el Departamento de Administración remitió el oficio número IEEBC/DA/099/2020, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia la clasificación de información confidencial de diversa documentación del licitante Informática Electoral S.C.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II, del Reglamento de Transparencia, mismos que señalan que es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



# II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

# a) Ley Electoral

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

# b) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Que el artículo 116 establece que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

# c) Ley de Transparencia

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Que el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia establece que es información confidencial aquella información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.





El artículo 15 fracción VI, establece que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

## d) Ley de Propiedad Industrial

Por su parte el artículo 82 de la ley define el "Secreto Industrial" como:

"Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma."

De igual manera los artículos 84 y 85 de dicha ley, señalan lo siguiente:

"Artículo 84 - La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales."

"Artículo 85.- Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado."





## e) Lineamientos

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

Para cumplir cabalmente con la preservación de confidencialidad del "secreto industrial", los Lineamientos, definen en el lineamiento número trigésimo octavo fracción III, que se considera información confidencial los secretos comerciales e industriales.

Por su parte el artículo Cuadragésimo Cuarto del mismo lineamiento establece:

"De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial"

#### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior es necesario conocer *grosso* modo el contenido de los documentos cuya clasificación es materia del presente acuerdo:



<u>01-PREPBC\_PLAN\_OPERACION\_VI.docx</u>: El Plan de Operación PREP 2019 contiene información sobre la planeación general del proyecto para la operación del PREP 2019; identifica las principales actividades a ser realizadas; identifica a las personas participantes en el proyecto, así como sus responsabilidades; identifica las etapas del proyecto; establece un programa de trabajo como marco de referencia e identifica los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto.

<u>02-PREPBC DOCTO REQUERIMIENTOS-SISTEMA V1.docx</u>: Los Requerimientos de Sistema PREP 2019, da a conocer los requerimientos del sistema PREP 2019 basado en los requisitos especificados y en cumplimiento de estos se muestran las interfaces y la seguridad del sistema.

<u>03-IE\_METODOLOGIA\_V3.docx:</u> El documento de las Metodologías, Certificaciones y Normatividad de la Empresa contiene información sobre los procesos administrativos y tecnológicos aplicados por la empresa Informática Electoral al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

<u>07-PREPBC PLAN SEGURIDAD V1.docx:</u> El documento del Plan de Seguridad PREP 2019 contiene información sobre los mecanismos de seguridad que se implementaron en el PREP 2019.

<u>12-PREPBC PLAN ROLES V1.docx</u>: El Plan de Descripción de Roles para PREP 2019, describe los perfiles necesarios para el proceso RESC (Reclutamiento, Evaluación, Selección y Contratación) de los agentes de personal, coordinadores, supervisores, acopiadores, digitalizadores, verificadores/foliadores, capturistas/verificadores y verificadores/validadores (equipo operativo y coordinación) de cada uno de los CATD y/o CCV que determine el IEEBC, así como la distribución del personal que estará laborando en el proyecto.

<u>01-PREPBC DOCTO PREP CASILLA V1.docx:</u> Los Requerimientos de Aplicación PREP Casilla 2019, detallan los requerimientos de la aplicación PREP Casilla, basada en los requisitos especificados y en el cumplimiento de estos se dan a conocer las interfaces y seguridad del sistema.



<u>03-PREPBC GUIA PREP CASILLA V2.docx:</u> La Guía rápida PREP – CASILLA, muestra las interfaces y procedimientos de la aplicación móvil PREP - CASILLA.

<u>01-PREPBC PLAN CONTINUIDAD V1.docx</u>: El Plan de Continuidad y Recuperación de Desastres muestra un análisis de los posibles riesgos a los cuales pueden estar expuestos los equipos de cómputo, procesos y la información contenida en los diversos medios de almacenamiento. También incluye planes de respuesta y sus propuestas de solución que permitan restaurar el servicio.

<u>05-PREPBC PLAN INFRAESTRUCTURA V1.docx:</u> El Plan de Infraestructura y Seguridad PREP 2019, describe la infraestructura y mecanismos de seguridad de la información a implementar en el proceso electoral 2018-2019 del estado de Baja California para el PREP 2019.

Ahora bien, por regla general los documentos que se contienen en las propuestas técnicas y económicas de quienes participan en los procesos de licitación son de naturaleza pública, sin embargo, dichas documentales en ciertos casos pueden llegar a clasificarse como confidenciales por encuadrar dentro del supuesto de secreto industrial, de tal suerte que se requiera la intervención de este Comité de Transparencia.

En ese tenor, se considera que los documentos referidos, mismos que forman parte de la propuesta técnica presentada por la empresa Informática Electoral S.C. correspondientes a la licitación pública nacional identificada con el numeral LPN-IEEBC-2019/03, encuadran dentro del supuesto de secreto industrial, ya que dicha información fue generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, es decir, la empresa licitante. Asimismo, se advierte que la información significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y que la información no es del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio de interpretación 26/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:





"Las propuestas económicas y/o técnicas presentadas en un proceso de licitación son de naturaleza pública. De conformidad con el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado es de carácter público y constituye una obligación para las dependencias y entidades ponerla a disposición. En este orden de ideas, las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse aspectos de índole comercial, industrial o económica que actualicen la causal prevista en el artículo 18, fracción I de la Ley referida, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que comercializan o negocian la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores; sin embargo, no podrá omitirse la información relativa al número de partida, la cantidad de producto ofrecido, la unidad de medida, la descripción genèrica del producto, el precio unitario por cada una de las partidas, el importe total de cada partida y la suma de los importes totales de las partidas, entre otra."

[énfasis añadido]

Ahora bien, una vez que se ha justificado la necesidad de clasificar como confidencial la información referida previamente, resulta necesario aplicar la prueba de daño a que hace alusión el artículo 104 de la Ley de Transparencia, para la cual debe justificarse lo siguiente:

- a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional,
- b) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por tanto, a continuación, se desarrollan el contenido de los incisos expuestos, a fin de realizar la prueba de daño correspondiente:

4



En cuanto al **inciso a**): se estima que la divulgación de la información implicaría un perjuicio en la operación de los sistemas informáticos y de software de la empresa informática Electoral S.C., pues la publicación de la información a la que se hizo referencia en el considerando II, implica la exposición a ataques informáticos en la operación del sistema del PREP.

En cuanto al **inciso b)**: se considera que es mayor el riesgo de divulgar la información pues tal y como se expuso los sistemas informáticos que se están desarrollando, particularmente el PREP quedarían expuestos a ataques de "hackers" o "spam". Aunado a lo anterior, la información solicitada no favorece la rendición de cuentas pues no se trata de información pública (por el carácter técnico de que se trata) sino encuadra dentro de la categoría de información de secreto industrial.

Por cuanto hace al **inciso c):** En cuanto a la limitación que se propone para que esta información se considere confidencial, se ponderó entre el derecho fundamental del solicitante que requiere esta información y el derecho a la protección de información confidencial de la empresa Informática Electoral S.C.

Por lo anteriormente expuesto, se debe de considerar que la información contenida en la propuesta técnica referenciada en este apartado, se trata de un secreto industrial, ya que forma parte del proceso para que la empresa Informática Electoral S.C. otorgue un servicio, la implementación y desarrollo del PREP, el cual representa para ellos una ventaja competitiva frente a terceros y el otorgar esta información les causaría un daño comercial.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:





### ACUERDO

**PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo de clasificación de información confidencial correspondiente a los diversos documentos que forman parte de la propuesta técnica presentada por la empresa Informática Electoral S.C. correspondientes a la Licitación Pública Nacional identificada con la clave LPN-IEEBC-2019/03, requerido mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00038720.

**SEGUNDO.** Notifiquese el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Administración del Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo previsto en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebrada en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular, Licenciada Karina del Prado Pantoja, integrante titular, y del Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA PAPORALETA DEL INSTITUTO ESTAVAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA TÉCNICA